

RITCH

M U E L L E R

Nueva regulación en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

Los días 20, 21 y 22 de marzo pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a las disposiciones regulatorias de las siguientes entidades financieras (“Entidades”):

- Casas de cambio
- Sociedades financieras de objeto múltiple
- Uniones de crédito
- Asesores en inversiones
- Centros cambiarios
- Transmisores de dinero
- Instituciones de crédito
- Almacenes generales de depósito
- Sociedades financieras populares
- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Las anteriores reformas, todas ellas en vigor, buscan integrar las recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) hizo a México en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en el marco de su Informe de Evaluación Mutua, de fecha 3 de enero del 2018.

En términos generales, las reformas se ocupan de los siguientes aspectos esenciales:

a) Identificación de clientes

1. Se prohíbe a las entidades el uso de medidas simplificadas de identificación de clientes cuando se tenga la sospecha de que los recursos, bienes o valores que pretendan utilizarse en cualquier operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
2. Las entidades tendrán la obligación de integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus usuarios, los cuales deberán cumplir con los requisitos dispuestos por la SHCP para cada una de ellas.
3. En caso de operaciones electrónicas, deberán identificar a todos los usuarios involucrados, independientemente del monto de la operación.

b) Clientes de alto riesgo

1. Deberán identificar a sus clientes, nacionales o extranjeros, que pudieran tener el carácter de personas políticamente expuestas, así como implementar las medidas de debida diligencia en estos casos.
2. En las operaciones de usuarios clasificados como de alto riesgo, las entidades deberán adoptar medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos de su cónyuges y dependientes económicos, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, y de sus principales accionistas y socios.

c) Evaluación de riesgos

1. Las entidades deberán diseñar e implementar una metodología de evaluación de riesgos a que se encuentren expuestas las entidades a partir de sus productos, servicios, usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.
2. Asimismo, estarán obligadas a elaborar un manual de cumplimiento, el cual incluirá un régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con un enfoque basado en riesgos.
3. En la prestación de servicios a través de nuevas tecnologías, deberán monitorear permanentemente los riesgos que pudieran surgir.

d) Reportes y documentación

1. En caso de sospechas fundadas o indicios, así como hechos concretos de los que se desprenda que los recursos de cualquier operación pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a la comisión de un delito, las entidades deberán remitir a la SHCP un reporte de operación inusual, dentro de las 24 horas siguientes a que conozcan dicha información.
2. Para el caso de transacciones con activos virtuales, se obliga a las entidades autorizadas a elaborar un reporte de todas las operaciones que realicen con dichos activos.
3. Las entidades deberán conservar toda la información sobre identificación u operaciones de cada uno de sus clientes, así como los diferentes reportes, por un plazo de 10 años, a disposición de la autoridad.